



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2022 00516 00
ASUNTO	NOTIFICACIÓN NO VÁLIDA- REQUIERE DT NOTIFICACIÓN

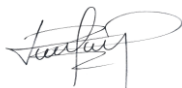
Dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de **LUBIER ANTONIO GALLEGO BUITRAGO**, se dispone incorporar la diligencia de notificación adelantada por la parte actora desde el 11 de octubre de 2.022 y las cuales obran en anexo 26 del expediente digital., la cual a juicio de esta judicial no puede tenerse en cuenta, en consideración a que si bien fue enviada a la dirección aportada para ello, lo cierto es que dicha diligencia no cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 291 del C.G.P. que la regula, toda vez que, en la citación que fuere remitida se concedió erróneamente un término de **diez (10) días** para comparecer al Juzgado a recibir la referida notificación, ahora teniendo en cuenta que el lugar de destino de aquella es igual al municipio sede de este Despacho (Manizales-Caldas), el término a otorgar debe ser de **cinco (5) días**.

Conforme a lo antelado, y advirtiendo que la parte actora ya dio inicio al trámite de notificación y en aplicación del artículo 317 del C.G.P. se dispone **REQUERIR A LA PARTE ACTORA**, para que, dentro del término de **30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto**, materialice la notificación en debida forma de la parte pasiva bien sea a la dirección física y/o electrónica autorizada dentro del proceso, bajo los lineamientos que regulan su trámite ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del C.G.P. **So pena de aplicar desistimiento tácito como lo prescribe el artículo 317 del código general del proceso.**

De otro lado, en atención a la solicitud presentada por la vocera judicial y atinente a que se ordene la comisión a la entidad competente a efectos de practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela, a ello se accede y, en consecuencia se dispone librar nuevamente Despacho Comisorio para los efectos dispuestos en auto proferido por ésta cédula judicial en calenda **27 de junio de 2.023** y a través del cual se comisionó al Alcalde Municipal de la ciudad para efectuar la diligencia de secuestro del bien inmueble propiedad del demandado identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-141918. Por secretaría líbrese el despacho comisorio anexando las piezas procesales necesarias para ello.

NOTIFIQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 203 fijado el 14 de diciembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182d89c913100b7cc67e4a1c525578b204d0e53c34fd5ba59207dc83397a49ae**

Documento generado en 13/12/2023 05:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>